

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 1926

NÚMERO 4810

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 35, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 15 de 1926, de 30 de Enero, por el cual se hacen tres nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.	16125
Decreto número 16 de 1926, de 4 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.	16125
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 24, de 2 de Febrero de 1926.	16125
Resolución número 25, de 3 de Febrero de 1926.	16125
Resolución número 26, de 3 de Febrero de 1926.	16125

	Páginas
Resolución número 23, de 30 de Enero de 1926.	16123
Resolución número 24, de 30 de Enero de 1926.	16126

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1926, de 2 de Febrero, por el cual se reglamenta el transporte de alcoholes, licorosos nacionales y extranjeros y perfumes de producción nacional.	16126
--	-------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 9 de 1926, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento de Ayudante de Ases de las escuelas primarias de la Capital, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.	16126
Decreto número 10 de 1926, de 3 de Febrero, por el cual se dicta una disposición relacionada con el puesto de Secretario de la Inspección General de Escuelas Primarias.	16126
Decreto número 11, de 1926, de 3 de Febrero, por el cual se destituye a un Maestro de escuela del Distrito Escolar de Ancon.	16126

Decreto número 12 de 1926, de 6 de Febrero, por el cual se destituye a un Maestro de escuela del Distrito Escolar de Taboguá.	16126
Resolución número 12, de 3 de Febrero de 1926.	16126

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 1 bis, de 7 de Enero de 1926.	16127
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16127
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16127
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16127
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16127

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1926.	16127
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Febrero de 1926.	16128

Aviso Oficial.	16128
----------------	-------

Edictos.	16128
----------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 15 DE 1926

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hacen tres nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Eladio Roca, Guardador de la línea telefónica de Las Tablas a Tonosí en el trayecto comprendido entre Las Tablas y Real del Gato, con una asignación mensual de veinte balboas (B.20.00).

Artículo 2º Se nombra al señor Simón Díaz, Guarda de la misma línea telefónica en el trayecto comprendido entre Real del Gato y Tonosí, con derecho a igual sueldo que el anterior.

Artículo 3º Se nombra al señor Jorge Suria, Mensajero de la Oficina Telefónica de Tonosí con una asignación de cinco balboas (B.5.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 16 DE 1926

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra en interinidad a la señora Diamantina de Ortiz, Telegrafista de quinta clase Ayudante de la Oficina de Pósti de Aguadulce, por el tiempo que dure la licencia de sesenta

días renunciables que se concede a la señorita Marina Ortiz.

Artículo 2º Se nombra al señor Anibal Arce, Telegrafista Principal con las funciones de Ayudante del Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 2 de Febrero de 1926.

Por Resolución número 217, del 9 de Diciembre último, el Poder Ejecutivo otorgó a la señora Eugenia H. vda. de Jaén un auxilio pecuniario de doscientos setenta balboas, en su carácter de viuda de Jaén, en virtud del ex-ágen de Policía de San Blas señor Alcides Jaén. Posteriormente, Petra María Jaén y Angélica Jaén han pedido que se les miente entregar, de esa gratificación, la parte que proporcionalmente les corresponde, pues son también herederas de Alcides Jaén en su condición de hijas legítimas del mismo, habidas en su primer matrimonio. Reposa igualmente en este Despacho la prueba de que la nombrada viuda de Jaén tuvo de su esposo dos hijos, cuyos derechos a la sucesión del ex-ágen Alcides Jaén serían ilegítimos a los de las mencionadas Petra María y Angélica.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta los artículos 31 y 33 de la Ley 66 de 1924 y los artículos 662 y 685 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Los doscientos setenta balboas (B. 270.00) que por Resolución número 217 de 9 de Diciembre último se concedieron a los herederos de Alcides Jaén, se distribuirán en la siguiente forma: cincuenta balboas (B. 50.00) para cada una de sus hijas legítimas del primer matrimonio Petra M. y Angélica Jaén; y ciento setenta balboas para la señora Eugenia H. vda. de Jaén y sus dos menores hijos.

Ha entendido que los agraciados pagarán a prorrata los gastos hechos para la obtención del presente auxilio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 3 de Febrero de 1926.

El ex-ágen de Policía Colonial de San Blas Antonio B. Pren solicita al Poder Ejecutivo, en memorial de 28 de Enero del año en curso, que se dicte a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 38 de la Ley 66 de 1924. Al efecto acompaña varios documentos de los cuales se desprende que Pren fue ágen en San Blas y separado de su empleo, después de tres meses de enfermedad que adquirió por accidente sufrido en el servicio. En mérito de lo expuesto y después de haber oído el concepto del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Otorgar a favor de Antonio B. Pren un auxilio pecuniario de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00), suma que el agraciado hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 3 de 1926.

Según consta en acta levantada el 25 de Noviembre último por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, en subasta pública llevada a cabo con las formalidades legales se adjudicó definitivamente al señor Luis Martínez, por la suma de ochocientos setenta balboas (B. 870.00) un lote de terreno ubicado en la calle 21 Oeste, en el Barrio del Chorrillo, con los siguientes linderos: por el Norte, Sur y Este, terrenos municipales y por el Oeste, Matadero y Zanjón. Este remate fue aprobado por el Concejo respectivo en Acuerdo número 4 de 26 de Enero del año en curso y ha sido remitido a este Despacho para los efectos del artículo 740 del Código Administrativo. En consideración a lo expuesto y a que los informes del Gobernador y del Personero han sido favorables a la aprobación del expresado remate,

SE RESUELVE:

Aprobarlo y ordenar que se extienda la correspondiente escritura con inserción de la presente Resolución y demás piezas conducentes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 30 de 1926.

Francisco Sánchez y Antonio Espino; panameños, reos del delito de hurto, solicitan del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Sánchez y Antonio Espino la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses y diez días de reclusión a que fueron condenados y como han cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 30 de Enero de 1926.

El señor José M. L. ok, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "La Cosmopolita", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintiseis de las corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Acompaña el peticionario para el efecto, copia del acta de fundación de la referida asociación, y de los estatutos de ella, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 29 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "La Cosmopolita", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 7 DE 1926

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el transporte de alcoholes, licores, vinos y perfumes de producción nacional

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ningún fabricante o exportador de alcoholes, licores, vinos, cerveza y perfumes, y sus derivados de producción nacional o extranjera, podrá hacer ningún despacho de ellos, de su fábrica o establecimiento, sin que dicho despacho vaya amparado por una guía de transporte y sin que la cantidad de licores del despacho sea de seis (6) o más envases, de los que prescribe la ley.

Artículo 2º Para el transporte de alcoholes se expedirán las mismas guías que hasta la fecha han venido usándose con este objeto, y con sujeción a las disposiciones de la ley, sin perjuicio de las modificaciones que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y por las resoluciones correspondientes.

Artículo 3º Para el transporte de licores se pondrá en servicio dos clases o modelos de guías: especiales y ordinarias.

Las primeras son de uso exclusivo de los fabricantes, y sirven para amparar los licores elaborados en sus respectivas fábricas. Las segundas son para uso de los fabricantes en licores, ya sean nacionales o extranjeros, y también para los fabricantes que vendan licores extranjeros y nacionales no preparados o elaborados por ellos.

Ambas clases de guías se expedirán por triplicado: el original, debe ser remitido por el vendedor al consignatario, junto con el despacho de los licores o perfumes; el duplicado a la oficina de la Renta para que, al establecerse el monto de los impuestos de consumo, se le guarde para su crédito.

El Inspector de Circuito actuante a su vez, remitirá los duplicados recibidos de los vendedores a la Administración General de Impuestos de licores, en la primera oportunidad.

Artículo 4º Las guías que amparen los licores especiales deberán llevar, en primer término, la firma del fabricante o exportador que hace el envío y expedición, y en segundo término la visa o visto bueno del Inspector autorizado, en el Circuito de Destilación, requisito sin el cual dichas guías no tendrán valor alguno.

Artículo 5º Estas diligencias se ajustarán al procedimiento siguiente:

(a) En las fábricas de licores habrá siempre de guardia un Inspector permanente o un foseco que a cierta hora alternadas del día, con la comisión de constatar los despachos, y si éstos fueren correctos, visitará las guías respectivas de expedición y

(b) Para los demás establecimientos de ventas de licores o de expendio como agencias, comerciantes, importadores y exportadores, se deberá obtener previamente, en la oficina de la Administración General o en la de Circuito de Destilación, el visto bueno de la guía que corresponda al despacho, el que deberá ser constatado por el empleado de la Renta respectivo.

Artículo 6º A cada guía de transporte de licores o perfumes deberá acompañarse una tornaguía que constatará el recibo del consignatario.

Parágrafo 1º El consignatario, inmediatamente después de recibir la guía, a tornaguía que remita con cada despacho, la remitirá a la oficina de la Renta en cuya jurisdicción funciona su establecimiento, y se quedará con la guía correspondiente.

Parágrafo 2º El Inspector de Circuito Actante, una vez efectuado el inventario mensual de rigor en los establecimientos de su jurisdicción, remitirá las guías originales, junto con los actos de inventario y correspondientes, al Administrador General de Impuestos de licores. Dichas guías originales, quedan virtualmente anuladas después de la visita, si confrontadas corresponden en un todo con los tornaguías. Si no corresponden se hará investigación inmediata que proseguirá hasta su finalización el Inspector de Circuito o Actante.

Artículo 7º Cuando se trate de licores existentes en un establecimiento o en una oficina de ventas al por menor, que aparezcan en las guías de protección o amparo, el Inspector dará cuenta inmediata a la Administración General de Impuestos de licores, de la cantidad de envases no amparados por las guías, la clasificación de los licores, el nombre del fabricante que aparece en las etiquetas y el domicilio y nombre de la persona que el exportador declare haberse enviado al exterior y al declararlo en el inventario, el inventario correspondiente y el despacho su depósito como mejor le sugiera su buen juicio y la responsabilidad que el dueño del establecimiento ofrece para constituirse en depositario.

Artículo 8º Las guías ordinarias de transporte se expedirán también en el caso de despacho de perfumes de fabricación nacional, esenciales, y licores, aguas de tocador, agua de Colonia, fragancias, etc., pero no se podrán incluir en una misma guía licores y perfumes.

Artículo 9º Cuando se trate de cerveza de producción nacional o extranjera y la expedición se refiera a una sola de las o ambas clases en envío, no se necesitará de guía de transporte.

Pero si el despacho se hace conjuntamente con licores, la factura de nacional o extranjera, la guía de transporte es obligatoria para el envío, con la clasificación de los artículos despachados.

Artículo 10º Cuando en una localidad en donde funcione algún establecimiento de venta de licores, por mayor, no esté establecido un Inspector de la Renta, las oficinas de éste, en donde se relacione con la expedición de guías, las remitirá al Inspector de Hacienda y en su defecto al Corredor.

Artículo 11º Toda falta que se cometa y fuese sancionada con la guía de expedición respectiva, en un caso, carecerá de efecto retroactivo, por lo que quedará sin efecto la pena que se le imponga, y si la pena es de multa, quedará protegida hasta que se pague el monto de la multa, y en su caso el comprador y el intermediario o intermediarios, serán considerados como transgresores de esta disposición y castigados con la pena de multa, que establece el artículo 15 de la Ley 10ª de 1919.

establece el artículo 15 de la Ley 10ª de 1919.

En caso de inobservancia, la multa será comutativa en la proporción de un día de arresto por cada bilboa.

Artículo 12º Las guías y tornaguías a que se refiere este Decreto, serán escritas con "bolígrafo", con letra clara y perfectamente legibles, de manera que los originales, quedando absolutamente prohibido hacer correcciones o enmendaduras que hagan inteligibles dichos documentos. En caso de cualquier error o accidente que haga la guía ilegible o que por cualquier otro motivo la dañe o inutilice, el emisor o exportador escribirá a través de todo el documento la palabra ANULADA, firmada al pie y enviará los documentos insertados con las actas de visita, a la Administración General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 2 días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 9 DE 1926

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un compromiso de la Academia de uso de las escuelas primarias de la Capital, con derecho a que ésta, el día en que comenzó a prestar sus servicios.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Modesta Meléndez, Ayudante de Asesor de las escuelas primarias de la Capital, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.

O. MÉNDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 10 DE 1926

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se dicta una disposición relacionada con el puesto de Secretario de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con el artículo 4º del Código de Administración, se establece el cargo de Secretario de la Inspección General de Enseñanza Primaria, para los efectos de las disposiciones que establece la Ley 11ª de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 11 DE 1926

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se destituya a un maestro de escuela del Distrito Escolar de Taboza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo que dispone el artículo 421 del Código Administrativo, destitúyese al señor Daniel José Quirós del puesto de maestro de la escuela mixta de Río-Hato (Antío).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 12 DE 1926

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se destituya a un maestro de escuela del Distrito Escolar de Taboza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese al señor Adán Montañón del puesto de maestro de la escuela mixta de Mafafa (Distrito Escolar de Taboza), de conformidad con lo que establece el artículo 414 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 3 de Febrero de 1926.

Visto el memorial que la señorita Jimma Grimaldo G. envió a este Despacho en el mes de Enero último en el cual pide que de conformidad con lo que dispone el Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925, se le reconozcan y paguen de los fondos de reconocimientos para maestros los sueldos correspondientes a 38 días que ha estado separada de los puestos de maestra de grado de la escuela número 2 de Colón y de la escuela de indígenas de la misma ciudad, por causa de enfermedad comprobada,

SE CONSIDERA:

Que la memorialista ha acompañado a su solicitud los documentos necesarios para que se le reconozcan y paguen los días que ha dejado de servir de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 17 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925, reconocer a la señorita Jimma Grimaldo G. el derecho de cobrar de los fondos de reconocimientos para maestros la suma de ciento ochenta y siete centésimos (167.07) por 38 días que se le dejaron de pagar por haberse separado de los puestos de maestra de grado de la escuela número 2 de Colón y de la escuela de indígenas de la misma ciudad por causa de enfermedad comprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de febrero de 1925.

As. 2809. Escritura 94, de 19 de los Corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Facilita Urrutia de Ramos constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2810. Escritura 19, de 22 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza una hipoteca ocular practicada en una finca de propiedad de Ramón Amé-rica, ubicada en la ciudad de Colón, para establecer los verdaderos lineros y medidas.

As. 2811. Copia del acta del remate verificado el 19 del mes pasado en el Juzgado 19 del Circuito de Coclé en el cual se adjudicó al Banco Nacional una finca de propiedad de Carlos y Compañías ubicada en el Distrito de La Pintada.

As. 2812. Escritura 4 de 14 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual María de J. Puga de González vende a Antonio Bonilla dos fincas ubicadas en el Distrito de San Francisco.

As. 2813. Escritura 21, de 23 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Moisés Mizrahi constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo sobre 19 fincas ubicadas en Bocas del Toro.

As. 2714. Escritura 22, de 25 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Morales G. vende a William L. Stilson y William Patrick Hunt un lote de terreno ubicado en Monte Lirio.

As. 2815. Escritura 33, de 21 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Eladio Lasso da en arrendamiento a la sociedad «Hermanos Noriega» una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, febrero 2 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/ 0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que

contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

Cita y emplaza por el presente edicto a Julio Fernández, oriundo de Panamá, de diecinueve años de edad, jornalero y hasta el mes de Septiembre vecino de «Micumbo Abajo», para que dentro del término de treinta (30) días comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se ha abierto contra él y Esteban Ortega, por auto de fecha doce del mes en curso, por el delito de hurto; bien entendido que si así no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención. (Artículo 23-0 de la ley 52 de 1925).

Recomendase a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado, so pena de incurrir como cooperadores o cómplices del delito imputado a éste.

En cumplimiento de lo ordenado en la última parte del artículo 2345 de la citada Ley 52, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco, y copia de un ejemplar del mismo se remite a la Corte Suprema de Justicia para su inserción, por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial.

Expedido en el Salón de Audiencias del Juzgado Segundo Municipal, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

ENRIQUE D. DÍAZ.

El Secretario,

Gerrardo Ortega B.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un caballo amarillo, de talla segunda, con un golpe en la oreja izquierda y una en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como ferrete se le ha podido distinguir éste:

“4”; este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pastando por el caserío de «El Cobrizo» sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, por un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

Cafunza, Enero 16 de 1926.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Ferrando, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:

4

que se encontraba pastando en el lugar de El Encanto, como cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo hagan valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santamaría, Enero 8 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEBEÑO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Mococho, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua color colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así: 4 la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugasti como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjudicando en sus sembranzas en el lugar denominado «El Quindío» jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Pedasí, 23 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Isaías VÁRQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros (V) R sobre la pulpa del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el «Potrero», de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Aracena.

30 vs.—15

AVISO AL PÚBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Hobo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en proa y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabeceira, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5317-A